



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 392 – 2021/2022

En Las Rozas de Madrid, a 8 de marzo de 2022, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El 21 de febrero de 2022, la representación del CD ÁGUILAS, formuló reclamación por la supuesta alineación indebida por parte del CD Marino, en el partido de la jornada 21 del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, grupo 6, disputado entre ambos equipos el día 18 de febrero de 2022.

Segundo.- El día 23 de febrero pasado, este Órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al Club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir, y requerir al Departamento de Licencias de la RFEF informe sobre la situación de la plantilla de jugadores del Club denunciado; lo que fue cumplimentado por ambos en el plazo otorgado al efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El señor Presidente del CD Águilas ha interpuesto reclamación por alineación indebida contra el Club CD Marino, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF, reclamación en la que aduce la autoría de dicha infracción en relación al encuentro disputado entre ambos equipos, correspondiente a la jornada 21 del Campeonato de División de Honor Juvenil grupo 6, disputado el pasado 18 de febrero de 2022, afirmando que se debe contar con, al menos, siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en la que militan, y que en caso de incumplimiento de la misma, podrá ser considerado como infracción de alineación indebida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Continúa afirmando que, efectivamente, el equipo adversario CD Marino pudo incumplir con el artículo 223 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, al contar con 6 futbolistas con licencia del equipo de División de Honor, dado que el resto de los jugadores cuentan con licencia territorial, que serían los siguientes:

- DORSAL 3 GONZALEZ SANCHEZ, JOSE CARLOS
- DORSAL 12 LAAMIR EL MEHDAOUI, YOUNES
- DORSAL 14 BOUFARQOCH, OUASSIM
- DORSAL 15 RODRIGUEZ MARTIN, CARLOS
- DORSAL 17 PEREZ MARTÍN, SAMUEL

En su consecuencia, afirma que en el transcurso del partido sucedió lo siguiente:

En el minuto 46, entraron al campo los dorsales 12 y 14, en sustitución de los dorsales 2 y 11, respectivamente; posteriormente, en el minuto 57, tras producirse las dos últimas sustituciones, entran al campo los dorsales 17 y 15, sustituyendo a los dorsales 9 y 8 respectivamente. Es a partir de este minuto 57 que coinciden en el campo los dorsales con licencia territorial arriba citados (3, 12, 14, 15 y 17), dado que el dorsal 3 permaneció durante todo el encuentro.

Es por lo que a partir del minuto 57, están alineados sobre el terreno de juego cinco jugadores con licencia territorial, teniendo solamente 6 jugadores que conforman la primera plantilla de la categoría en la que militan.

Segundo.- Aun habiéndose dado traslado al club CD Marino trámite de alegaciones para que pudiera oponerse a la reclamación formulada, el plazo ha transcurrido sin resultado alguno, por lo que procede analizar la denuncia a la luz del acta arbitral y del informe emitido por el Departamento de licencias de la RFEF. Se constata que, tal y como efectivamente señala el club denunciante, a partir del minuto 57 del encuentro, el partido se ha disputado con la participación activa en el campo de los dorsales con licencia territorial arriba citados 3, 12, 14, 15 y 17.

De tal manera que la indicada situación incumple con lo dispuesto en el artículo 223.2 del Reglamento de la RFEF, en el que se establece que: "Una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete futbolistas, al menos, de los que conforman la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

plantilla de la categoría en que militan", alineación de todos ellos que tuvo lugar conforme al concepto recogido en el artículo 223 bis del citado Reglamento.

En su consecuencia, al disputar el citado partido el CD Marino con menos de siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría de División de Honor Juvenil, incurre en la infracción de alineación indebida tipificada en el artículo 76 del Código Disciplinario, al no reunir los futbolistas citados los requisitos reglamentarios para poder participar en el partido, debiendo declararse vencedor al club reclamante con el resultado de tres goles a cero, conforme se establece en el apartado primero de dicho precepto, e imponerse adicionalmente, multa accesoria en cuantía económica, modulada conforme faculta el artículo 52 del citado Código.

En su consecuencia, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Dar por perdido al CD Marino el encuentro correspondiente a la jornada 21 del Campeonato de División de Honor Juvenil grupo 6, disputado el pasado 18 de febrero de 2022, declarando vencedor al oponente, CD Águilas, con el resultado de tres goles a cero, y sanción económica de carácter accesorio al primero de los citados en cuantía de 100 euros, en aplicación del artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

J. Alberto Peláez
Juez de Competición